



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícanse las escalas de sueldos aprobados por Decretos N°s. 67/88 y 934/88 por los que se establecieron los haberes del personal de la Administración Pública Provincial a partir del 1° de Enero y del 1° de Marzo de 1988, respectivamente.

Artículo 2°.- A partir del 1/1/88, el "Suplemento Recuperatorio Bonificable", creado por decreto N° 3434/84 exclusivamente para el personal comprendido en el Estatuto Ley 643 - LU 89 T.V. Canal 3 y Salud Pública (Hospitalario Profesional y No Profesional), pasará a formar parte de la asignación de la categoría dividido proporcionalmente en los conceptos que la integran.

Artículo 3°.- Incorporánse a la escala de Remuneraciones de los Funcionarios y Personal Superior, el cargo de "Gerente General del Río Colorado" con remuneración equivalente al de Ingeniero Jefe de la Dirección Provincial de Vialidad y el de "Escribano General de Gobierno Subrogante" con remuneración equivalente a Subdirector General.

Artículo 4°.- A partir del 1/1/88 el "Adicional Remuneratorio Bonificable" previsto por el artículo 2° de la Ley N° 942 para el Personal Docente Provincial pasará a formar parte del sueldo básico del cargo incrementándose para ello el valor punto en la proporción correspondiente.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar las escalas salariales vigentes a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados

//.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

11.-

de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve -
días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.-



1063

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
Expte: 3.750/88.-

SANTA ROSA, 7 JUN 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1725 /88

fhr

Dr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA
Y FINANZAS



Dr. NESTOR AHOAB
GOBERNADOR DE LA PAMPA



7 JUN 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente

LEY bajo el número MIL SESENTA Y TRES (1.063).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION